



477523

## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Publicado en el Diario Oficial de 2/X/2002.

DECRETO N° 30.057

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 19.-

Sustitúyese el texto del artículo D.220 "Plan Montevideo" aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo D. 220. Buceo. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes, con excepción de la situación prevista a continuación:

Alturas. Para los edificios de altura mayor o igual a 13,50 metros que se realicen al norte de la Avenida Gral. Rivera, se admitirá la construcción de un gálibo en las condiciones previstas en las disposiciones generales.

Retiro frontal. Para la calle Mariscal Solano López rigen 4 metros de retiro frontal.

Subzona del Puerto del Buceo.

Dentro del Area Caracterizada Buceo se define la Subzona Puerto del Buceo, delimitada de la siguiente forma: calle 26 de Marzo (acera sur), Rambla Armenia, Rambla Costanera, límite oeste de los padrones Nos: 33.771 y 33.772, Rambla República del Perú, Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera (acera este).

Para la subzona Puerto del Buceo se establece:

Retiro frontal. Rigen 6 metros de retiro frontal.

Retiro lateral. Rige retiro unilateral de 3 metros para predios con frente mayor o igual a 13 metros y bilaterales de 3 metros para predios con frente mayor o igual a 18 metros, con excepción de los predios padrones Nos: 31.435, 31.434, 31.433, 31.432, 177.881, 31.430 y 31.428, para los cuales no regirán retiros laterales.

Retiro posterior. Rige un retiro posterior del 20% de la superficie del predio.

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

---

F.O.S. Será el que surja de la aplicación de los retiros vigentes.

Uso del Suelo. El uso preferente es el residencial, con los servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación, excepto para las situaciones especialmente previstas a continuación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

\* molestias generadas por efluentes;

\* baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

\* repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante;

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

\* afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

\* invasión del espacio público;

En la totalidad del Area Caracterizada no se autorizará ningún Permiso de Demolición sin que previamente se haya autorizado el Permiso de Construcción de las obras que se proyecten construir.

Para los predios comprendidos entre las calles Pablo Galarza, Miguel Grau, Pedro Bustamante, Tomás de Tezanos, 26 de Marzo y la Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera, que se incluían en el ex-Plan Piloto 70, rige respecto a alturas, afectaciones y usos del suelo lo establecido en el Decreto Nº 26.128/93.

Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los trámites de demolición, reforma o ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados Monumento Histórico Nacional o de Bienes de Interés Municipal incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público:

Río de la Plata,  
calle Buxareo,  
calle Echevarriarza,

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

---

Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera,  
calle 26 de Marzo.

Dentro del área anteriormente descripta se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma y ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940.

Artículo 2º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL DOS.

ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO  
Secretario General

CARLOS VARELA NESTIER  
Presidente

Montevideo, 23 de Setiembre de 2002 .-

**VISTO:** el Decreto No. 30.057 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de setiembre de 2002 y recibido por este Ejecutivo el día 17 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 3285/02, 19/8/02, se sustituye el texto del artículo D. 220. BUCEO, del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto No. 28.242, de 16 de setiembre de 1998, el que quedará con la redacción que se establece, relativo a alturas, retiros y F.O.S. para los edificios que se realicen al Norte de la Avda. Gral. Rivera y la Subzona del Puerto del Buceo;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y Jurídico, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones y de Planificación Territorial, al Servicio de Prensa y Comunicación, a la Biblioteca de Jurídica y al Centro de Información Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-.-

**ARQ. MARIANO ARANA,** Intendente Municipal.-

**DRA. MARIA JULIA MUÑOZ,** Secretaria General.-